

AILLAPAN BAEZ, LEANDRO SEBASTIAN C/ RUCA CURA SRL S/ ORDINARIO
- Expte. Nro.BA-00667-L-2024

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 27 de abril de 2026

---Que, mediante interlocutoria de fecha 20/04/2026 se aprobó la liquidación de la parte actora de fecha 26/02/2026 Mov. E0029 disponiéndose por OTIL practicar liquidación con las correcciones referidas al rubro "vacaciones" y la forma de deducir las sumas percibidas como "liquidación final".-

---I. A tal fin, se tendrá en cuenta las pautas establecidas en dicha resolución a saber:

- Se determino que en la liquidación aprobada del actor hubo un error en el cálculo de las vacaciones proporcionales, en tanto se ha tomado el período legal en forma completa.-
- Sobre la liquidación final abonada se estableció que: *en consideración que las indemnizaciones por los rubros abonados se ha practicado sobre sumas "brutas", deben deducirse también las sumas liquidadas por el empleador en tal carácter.- No debe olvidarse que la diferencia, debe ser abonada por el empleador -agente de retención.*
- Seguidamente se actualizara el apartado indemnizaciones con la corrección indicada.-
- Por ultimo, se actualizara la aplicación de intereses hasta el día 30/04/26.-

---II. En virtud de ello,

II. A. Rubro Vacaciones:

Se procede a liquidar el presente rubro incluyendo el periodo correspondiente al mes de preaviso omitido. En consecuencia:

Antigüedad 3 años (ingreso 13/10/20 - despido 18/10/2023) con Omisión Preaviso 30-11-23.

Días a liquidar: 365 - 104 (sábados y domingos) - 13 (feriados) = 248

Salario: \$ 386.589,20.-

Valor día (386.589,20 / 25): \$15.463,56

Calculo : 248 días / 20 = 12,40

Vacaciones proporcionales: 12,40 x \$15.463,56 = **\$191.748,14**

SAC s/vacaciones: **\$15.979,01**

II.B. Liquidación Final abonada:

Conforme interlocutoria de fecha 17-09-25 se dijo:--- *En tal sentido y teniendo en consideración que las indemnizaciones por los rubros abonados se ha practicado sobre sumas "brutas", deben deducirse también las sumas liquidadas por el empleador en tal carácter.- No debe olvidarse que la diferencia, debe ser abonada por el empleador - agente de retención.-*

---**III.** En consecuencia, teniendo en cuenta lo indicado precedentemente, se actualiza la liquidación practicada por la actora y aprobada, por los rubros procedentes incluyendo la corrección sobre rubro Vacaciones, SAC vacaciones y descuento de liquidación final abonada.-

Salario \$ 386.589,20.-

Indemnizaciones

Antigüedad art 245 LCT (3 años)	\$ 1.159.767,60.-
Preaviso	\$ 386.589,20.-
Días trabajados e Integración	\$ 386.589,20.-
SAC Proporcional	\$118.124,48.-
Vacaciones prop.	\$191.748,14
SAC Vacaciones	\$15.979,01
Subtotal	\$ 2.258.797,63

Multas

Artículo 1 ley 25323 \$ 1.159.767,60.-

Artículo 2 ley 25323 \$ 966.473,00.-

Subtotal \$ 2.126.240,60

Total Reclamado \$ 4.385.038,23

Suma liquidación final (\$ 174.288,45)

TOTAL: \$ 4.210.749,78

A la suma final de \$ **4.210.749,78** corresponde aplicar interés al 30/04/26 (conf. lo dicho en el pto. I de la presente):

Detalle de los Cálculos:

Fecha Desde	Fecha Hasta	Días Transcurridos	Tasa Doctrina Legal Precedente "machin" (Diaria)	Interés Devengado
22/10/2023	14/01/2024	85	0,5193 %	1.858.646,01
15/01/2024	17/03/2024	63	0,4860 %	1.289.247,37
18/03/2024	22/04/2024	36	0,3777 %	572.544,07
23/04/2024	09/05/2024	17	0,3137 %	224.555,08
10/05/2024	03/06/2024	25	0,2667 %	280.751,74
04/06/2024	07/10/2024	126	0,2443 %	1.296.144,58
08/10/2024	25/02/2025	141	0,2470 %	1.466.477,83
26/02/2025	02/06/2025	97	0,2917 %	1.191.427,44
03/06/2025	28/08/2025	87	0,3053 %	1.118.421,46
29/08/2025	18/09/2025	21	0,3110 %	275.004,07

19/09/2025	12/10/2025	24	0,2637 %	266.489,93
13/10/2025	19/03/2026	158	0,2750 %	1.829.570,78
20/03/2026	30/04/2026	42	0,2667 %	471.662,93
Total Intereses:				12.140.943,29
Monto Base:				\$4.210.749,78
Monto Base + Total Intereses:				\$16.351.693,07

---IV.- En consecuencia las suma adeudada a la parte actora al 30/04/26 asciende a
\$ 16.351.693,07

San Carlos de Bariloche, 27 de abril de 2026

---Conforme el detalle ut supra expuesto, corresponde aprobar la liquidación precedente e intimar a la demandada al cumplimiento de la misma.

SERRA JORGE ALFREDO